



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2501/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005229, Ent. N° 3839/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) – Instituto Nacional de Alimentación (INDA) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 25/2021, convocada para la adquisición de hasta 7.230 kilos de harina de trigo, para abastecer los diferentes Centros que asiste el referido Instituto en el Interior del país, al amparo del artículo 33, literal D) numeral 10 del TOCAF y artículo 7 de la Ordenanza N° 72/996 de este Tribunal;

RESULTANDO: 1) que con fecha 15/09/2021, el Director del INDA autorizó el inicio del presente procedimiento de Compra Directa por Excepción, por razones de urgencia, para cubrir las necesidades de los diferentes servicios del referido Instituto, fundándose en que la alimentación es un derecho fundamental, impostergable de la población más vulnerable y, que no se han recibido ninguno de los ítems demandados y solicitados a través de la Licitación Pública N° 56/2020 tramitada ante la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), lo que impidió cubrir la primera, segunda, tercera y cuarta entrega de víveres a todo el país por el ejercicio 2021;

2) que se efectuó publicación en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 20/09/2021 y, se cursaron invitaciones a diferentes empresas del ramo con fecha 20/09/2021 habiéndose efectuado aclaraciones, las que fueron debidamente publicadas y notificadas a las empresas invitadas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que se efectuó la apertura electrónica con fecha 24/09/2021, presentándose cuatro oferentes: DARCEL S.A., FRONTOY S.A., JUNPOL S.A. y LADIWOR S.A.;

4) que por Circular N°1 36/2021 de fecha 27/09/2021, el Director del INDA designó a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones del presente procedimiento;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 30/09/2021, informó:

5.1) *que analizada la admisibilidad de las ofertas, la única que presenta todos los requerimientos contenidos en las bases del llamado, es LADIWOR S.A.;*

5.2) *las tres restantes carecen de documentación:*

5.2.1) *DARCEL S.A. no aporta certificado de ensayo que acredite el "DON", parámetros analíticos ni carné de manipulación de alimentos;*

5.2.2) *FRONTOY S.A. ofrece el producto con seis meses de vida útil no ajustándose al requerimiento de un año de vigencia; y*

5.2.3) *JUNPOL S.A. no aporta certificado de ensayo que acredite el "DON", parámetros analíticos, carné de manipulación de alimentos, formulario de identificación del proveedor debidamente firmado ni acompaña propuesta económica de las demás condiciones de las bases del llamado;*

5.3) *recomienda la adjudicación al único oferente precalificado: LADIWOR S.A., marca "Maravilla", Molino Florida en envase de polietileno de un kilo con vida útil de doce meses desde su elaboración, al precio de \$ 31,82 el kilo más 10% de IVA, lo que hace un total de \$ 253.064,46 impuestos incluidos;*

6) que la Directora de la División Financiero Contable del Ministerio de Desarrollo Social con fecha 6/10/2021 informa que "...de acuerdo a lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 90/000, la suma acumulada de las contrataciones realizadas al amparo del artículo 33, lit D numeral 10 del TOCAF, que la presente compra no supera el 10% del crédito presupuestal del Grupo de Gasto correspondiente (grupo 1, objeto del gasto 111.000)";



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que consta Documento de Afectación N° 000288 Documento de Compromiso N° 001 de fecha 8/10/2021, ambos con cargo al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Descripción "Alimentos para personas", por el monto total nominal de \$ 253.064; documentos confirmados y suscritos;

8) que por Resolución N° 002910 de fecha 13/10/2021, el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, declara que la contratación directa para la adquisición de hasta 7.230 kilos de harina de trigo para abastecer los diferentes Programas que son atendidos por el Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Desarrollo Social en el interior del país, por la suma total de hasta \$ 253.064,46 impuestos incluidos, a la empresa LADIWOR S.A., se encuentra comprendida en el artículo 314 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020 que dio redacción a las causales de excepción dispuestas por el numeral 10) del literal D) del inciso 2° del artículo 33 del TOCAF, y que los precios y condiciones corresponden a los de mercado;

9) que consta el control por la adjudicataria la inscripción en el RUPE como "Activo" y del artículo 3° de la Ley N° 18.244;

10) que por Resolución N° 080/2021 de fecha 18/10/2021, el Director del Instituto Nacional de Alimentación en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución N° 13/1993 de fecha 12/01/1993 y modificativas) y al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33, Literal D, Numeral 10 del TOCAF y artículo 7 de la Ordenanza 72/996 , dispuso:

10.1) adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 25/2021, al amparo del artículo 33, literal D), numeral 10 del TOCAF, relacionada con la adquisición de hasta 7.230 kilos de harina de trigo a la empresa LADIWOR S.A., de acuerdo al siguiente detalle: a) Hasta 7.230 kilos de harina de trigo para el interior del país, 0000 fortificada con hierro y ácido fólico, marca "Maravilla", Molino Florida en



TRIBUNAL DE CUENTAS

envase de polietileno de 1 kilo con vida útil de 12 meses desde su elaboración, al precio de \$ 31,82 el kilo más el 10% de IVA, lo que asciende a \$ 253.064,46 impuestos incluidos;

10.2) el monto total de la compra, se hará efectivo a través del SIIF, a los 30 días de recibida la factura y servicio de conformidad;

10.3) solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, la certificación exigida por la norma legal precitada tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal de contratación como de los precios y condiciones de mercado;

10.4) imputar dicha erogación al Programa 400, Proyecto 144, Objeto del Gasto 111, Auxiliar 000, Financiación 1.1 de la Unidad Ejecutora 003, "Instituto Nacional de Alimentación", del Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social";

11) que en los Resultandos de la referida Resolución N° 080/2021, se desprende que *"se encuentra en trámite ante la Unidad Centralizada de Alimentos (UCA) la Licitación Pública N° 56/2020 por la adquisición de "Viveres Secos" que se requiere para la asistencia alimentaria de todos los Programas del Instituto, la cual no ha culminado, no habiendo recibido INDA ningún alimento de los demandados"*, así como que *"ante la situación que atraviesan aquellas personas más vulnerables, resulta trascendental y urgente la adquisición de hasta 7.230 kilos de HARINA DE TRIGO, para los diferentes Programas (...) a efectos de cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentran en situación más vulnerable"* y *"que debido a múltiples factores, tales como la situación provocada por el Covid-19, las personas que han debido permanecer en "cuarentena", la apertura de nuevos Centros de atención de personas vulnerables, y asimismo la estación de invierno en la que nos encontramos, han provocado el incremento de usuarios"*;

12) que fue notificada la Resolución de adjudicación N° 080/2021 de fecha 18/10/2021 al adjudicatario y a los oferentes con fecha 19/10/2021;

13) que consta Orden de Compra N° 1 de fecha 19/10/2021, autorizada por el INDA, por \$ 53.064,46 a favor de LADIWOR S.A.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que el Director del INDA, remite a este Tribunal con fecha 19/10/2021 las presentes actuaciones, en cumplimiento del artículo 7 de la Ordenanza N° 72 de 23/05/1996;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación encuadra en la causal de excepción invocada, prevista en el artículo 33, literal D) numeral 10, del TOCAF que habilita a contratar directamente *“Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, concurso de precios o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”*;

2) que el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996, establece que: *“serán intervenidos a posteriori, cualquiera sea su monto los gastos derivados de contrataciones efectuados al amparo de lo dispuesto por los literales I y J del artículo 33 del TOCAF, cuando por razones de hecho la Administración deba adoptar medidas dentro de un plazo no mayor de 48 horas. Dentro de los cinco días de efectuada la contratación deberán remitirse todas las actuaciones al control de este Tribunal, de la Auditoría Destacada o Contaduría Delegada según corresponda de acuerdo al monto de la erogación”*;

3) que el Poder Ejecutivo por Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991 en su artículo 3°, literal g) delegó atribuciones de ordenador primario con el límite de 8 veces el máximo de las licitaciones abreviadas comunes en el Director del Instituto Nacional de Alimentación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (posteriormente transferido al Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo establecido por el artículo 514 de la Ley N° 19.355 de fecha 11/12/2015);

4) que no obstante, el artículo 4° de la Resolución por la que se delegan atribuciones (Considerando 3), excluyó expresamente la facultad de contratar directamente en los casos de excepción previstos en los



TRIBUNAL DE CUENTAS

literales A) a P) del numeral 3) del artículo 33 del TOCAF (Decreto N° 95/991 de 26/02/1991), lo que comprende la causal de urgencia no previsible en la cual se ampara la presente contratación (antes literal I), actual literal D) numeral 10 del artículo 33 del TOCAF);

5) que asimismo, el artículo 5° de la Resolución referida dispone que los Ministros de Estado, o quienes hagan sus veces, tienen la facultad de ordenadores primarios del Poder Ejecutivo concernientes a las contrataciones establecidas en el artículo 33 del TOCAF, excepto las causales de los literales H y P (secreto y acuerdos intergubernamentales y/o con entidades extranjeras, respectivamente), las que no son de aplicación a la contratación de referencia;

6) que atento a lo precedentemente expuesto, la adjudicación de la presente contratación debió ser dictada por el Poder Ejecutivo, a título propio, o por el Ministro de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en ejercicio de atribuciones delegadas de conformidad con el artículo 5° de la Resolución N° 457/991 de fecha 27/06/1991;

7) que en definitiva, la Administración actuante se amparó en un procedimiento de excepción (Considerando 1), respecto del cual se faculta la intervención a posteriori por este Tribunal (Considerando 2), una vez acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996, extremo que no se verifica en tanto el procedimiento fue adjudicado por un ordenador no competente, y por haberse notificado dicha Resolución y librado Orden de Compra respectiva, por lo que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

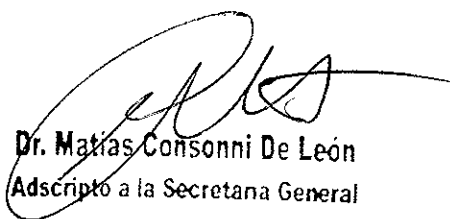
1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 7);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar al Contador Auditor Destacado ante el MIDES; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aa


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General